

- ❖ **[1] Conexión Independiente Enlazada Única/Principal** [Baldío, Propiedad Vertical, Unidad Funcional de PH]
- ❖ **[2] Conexión Independiente Enlazada Adicional** [Baldío, Propiedad Vertical, Unidad Funcional de Propiedad Horizontal]
- ❖ **[3] Conexión Compartida Enlazada Única/Principal [Central de Propiedad Horizontal]**
- ❖ **[4] Conexión Compartida Enlazada Adicional [Central de Propiedad Horizontal]**
- **Solicitantes:**
 - ✓ Propietario individual, Condómino o Copropietario. [1]-[2]-[3]
 - ✓ Usuario [ocupante]. [1]
 - ✓ Administrador de Consorcio, Presidente de la Asamblea o del Concejo de Copropietarios. [3]-[4]
- **Requisitos previos a la presentación de la solicitud:**
 - ✓ Reempadronamiento de Usuario [C:RD: reempadronamiento de usuario]
 - ✓ Informe de Conexiones Existentes [T:A: conexiones existentes]
 - ✓ Informe de Viabilidad Técnica de Conexiones [I:NS: viabilidad conex de servicio]. Únicamente para solicitudes de conexión adicional, o con diámetros superior a 25 mm., o para Unidades Funcionales de PH, o para inmuebles con superficie cubierta mayor a 1.000 m2, Propiedades Horizontales construidas, en construcción o planificadas; e inmuebles No Residenciales construidos, en construcción o planificados; ya sea que se encuentren habilitados para su funcionamiento o con trámite de habilitación pendiente.
NOTA: consulte en el Sitio Web de ASSA [sección "Consultas y Reclamos"] o solicite en las Oficinas de Atención a Usuarios el instructivo para la presentación de la "Memoria Técnica" del Informe de Viabilidad Técnica de Conexiones.
- **Requisitos para la presentación de la solicitud:**
 - ✓ Factura de ASSA o Nro. de Identificación/Unidad de Facturación de la cuenta comercial del inmueble a conectar.
 - ✓ Deuda: sin comprobantes adeudados o con deuda regularizada en convenio de pago.
 - ✓ [Solo para ciudad de Rosario] Libre Deuda de la TGI - Tasa General de Inmuebles [Decreto Municipal Nro. 2358, art. 7]
 - ✓ Inmuebles sin construcción [Baldíos] o con construcciones en ejecución o planificadas:
 - i. Caratula de Plano de Construcción y Plano de Construcción [de corresponder]
 - ii. Plano de anteproyecto de instalaciones sanitarias internas [de existir]
 - ✓ Inmuebles con construcción [PV/PH]:
 - i. Plano de instalaciones sanitarias internas [de existir]
 - ✓ Ubicación de la conexión: marcación a mano alzada de la ubicación de la conexión solicitada en la representación grafica del inmueble existente en la constancia del tramite de "Consulta de Datos de Usuario" [X:X: consulta de datos de usuario], y detalle de la distancia (en metros y centímetros) de la conexión a la línea medianera del inmueble (remarcar en la grafica del inmueble la línea medianera de referencia).
 - ✓ Diámetro de la conexión: debe indicarse el diámetro de conexión requerido (supeditado a evaluación técnica de ASSA).
- **Costo:** **\$ 2.912 + IVA** [Tarifa desde 01/05/2018]
- **Financiación:** **Hasta 12 cuotas bimestrales**
- **Recepción de solicitud:** **Centro de Atención Personalizada a Usuarios**

INFORMACION ADICIONAL:

- La aprobación de conexiones adicionales es restrictiva, y se encuentra supeditada a evaluación técnica de ASSA basada exclusivamente en razones de prestación del servicio.
- El Cargo Especial de Conexión de Agua se facturará en la cuenta comercial del Solicitante, salvo las Conexiones Compartidas Enlazadas [Central de PH] solicitadas por el Administrador o Presidente de los Órganos del Consorcio [Cuenta Madre].
- Aguas Santafesinas SA podrá hacer uso de las facultades conferidas por el art. 21 del Régimen Tarifario del Contrato de Vinculación Transitorio para la instalación de oficio del sistema de micromedición de consumos en la nueva conexión.
- En caso de que el Usuario incumpla el deber de mantener independientes las Conexiones enlazadas o construidas, compartiendo las mismas con otros inmuebles, no será admitida la objeción de la facturación de los consumos que se registren como excesivos por el incumplimiento del deber del Usuario de abastecerse por medio de Conexiones Independientes Enlazadas.
- El inmueble a conectar al servicio debe poseer sus instalaciones sanitarias internas desvinculadas de las instalaciones sanitarias internas de los inmuebles linderos. En caso de inmuebles con acceso a la vía pública por medio de pasillos en condominio deben estar sus instalaciones sanitarias internas desvinculadas de la infraestructura de servicios sanitarios existente en el pasillo en condominio para el servicio a conectar independientemente. En caso de Unidades Funcionales o Unidades Complementarias de Propiedades Horizontales deben estar sus instalaciones sanitarias internas desvinculadas de los Servicios Sanitarios Centrales de la Propiedad Horizontal para el servicio a conectar independientemente.
- Las conexiones al servicio se instalarán solo en caso de encontrarse construidas y accesibles (fuera de la Línea Municipal en espacio de dominio público), la extensión de las instalaciones sanitarias internas para que la Empresa realice el enlace de la conexión a los circuitos de instalaciones sanitarias internas, de acuerdo a las Normas Técnicas vigentes.
- Toda Fuente Alternativa de provisión de agua autorizada por ASSA debe ser desvinculada de los circuitos de instalaciones sanitarias internas proveídos de agua potable de la red distribuidora. En caso de existencia o proyección de construcción de una Fuente Alternativa de agua debe solicitarse la autorización a ASSA para su conservación o construcción.
- El Usuario del Servicio puede solicitar la No Conexión o la Desconexión a los Servicios [C:RD: desconexión - no conexión], la Normalización [T:OV: malas cond. cajón de servicio], y el Enlace de las conexiones existentes, así como la Anulación de las conexiones adicionales.
- Las solicitudes de modificación de conexión (cambio de ubicación y/o de diámetro) serán procesadas como solicitudes de construcción de nueva conexión.
- **Importante:** se encuentra prohibido construir y/o conservar conexiones no reglamentarias o clandestinas; adulterar, destruir o anular de cualquier modo las conexiones reglamentarias a los servicios; soterrar, tapar, u obstruir el acceso a las conexiones al Servicio o sus accesorios y medidores; así como manipular y/o adulterar de cualquier modo el medidor de consumo y/o sus accesorios.